

# Agricultura

## Revista agropecuaria

Primera medalla en el VI Concurso Nacional de Ganados de 1930  
Diploma de Honor en el V Congreso Nacional de Riegos de 1934

Suplemento  
al número 90

DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN  
Caballero de Gracia, 24, Tel. 10212, Madrid

Junio  
1936

Suscripción. { España, Portugal y América: Año, 18 ptas.  
Restantes países: Año, 30 pesetas.

Números. { Corriente, 1,75 pesetas.  
Atrasado, 2 pesetas.

## Informaciones

### MERCADOS AGRICOLAS Y GANADEROS

Información directa por correo y telégrafo

#### Trigo

CONSULTA SOBRE SU PRECIO

**Don Prudencio Salillas, de Binefar (Huesca).**—*"Tengo varios vagones de trigo de la cosecha pasada. Hasta que ha venido la libertad de contratación he estado sin venderlos porque se daba preferencia a las pequeñas partidas. Al venir la libertad me encuentro con que sólo vale 35 ó 36 pesetas los 100 kilos; para decidirme a tomar una determinación me permito preguntarles si ustedes creen que con la actual cosecha y el sobrante del pasado año habrá o no déficit en la próxima cosecha. Yo creo que si le hubiera, el trigo debía valer más. Me parece que si todos los agricultores hicieran lo que yo, y como yo se resistiesen a venderlo, subirían los precios."*

La presente consulta se sale, en realidad, del tipo de aquellas que nuestra Revista suele contestar. AGRICULTURA, como regla general, no acostumbra a adquirir la res-

ponsabilidad que supone emitir juicios de esta naturaleza; pero, en este caso especial del trigo, y en atención a la insistencia con que muchos de nuestros suscriptores nos piden orientaciones sobre el mercado de este cereal, vamos a permitirnos hacer una excepción, pero subrayando la posibilidad en que nos hallamos de estar equivocados.

En parte de Aragón, Cataluña, Navarra, la Rioja y los altos manchegos, tenemos noticias de que existe buena cosecha; pero, en cambio, en ambas Castillas, Andalucía, Extremadura, la mayor parte de la Mancha, León y resto de España, la cosecha puede calificarse de mala.

De aquí resulta que son precisamente las regiones más trigueras aquellas en que la cosecha presenta mal aspecto: es de suponer, pues, que la balanza se incline de este lado.

Rumores acerca de un avance

de la actual cosecha señalan como cifra máxima para ésta la de 36 millones de quintales métricos. Sobre la base de unas necesidades totales (incluyendo siembra) de 43 millones de quintales métricos, se dibuja en el horizonte un déficit de siete millones de quintales métricos, los cuales no parece probable que puedan ser cubiertos por el sobrante de la cosecha anterior. La importación de trigo en la próxima campaña se considera por muchos cosa obligada.

Los trigos blancos (candeales) presentan mejor perspectiva para el negocio que los de color, pues aquéllos son los que se van a producir en menor cantidad.

Si estuviéramos en el lugar de nuestro consultante, no venderíamos a los precios actuales, si tuviéramos confianza en que la cuestión de orden público iba a ser resuelta en breve en España; pues, de no ser así, podría suceder también que nadie tuviera ganas de

## AGRICULTURA

emplear su dinero ni en trigo ni en negocio alguno.

*Arévalo.*—La firmeza es grande, mejorando las cotizaciones, debido a que la demanda va aceptando los precios en sentido alcista, y percatada la oferta, los agricultores no venden, confiados en que cuanto más tiempo permanezcan en esa actitud, mejores precios lograrán, a lo que también contribuirá el mal aspecto de la cosecha, pues los sembrados en vez de mejorar pierden por no ayudarles nada el tiempo. Se calcula que el rendimiento será de un 40 por 100 menos que la última cosecha. Se ha operado a 40,50 pesetas los 100 kilos, sin saco, sobre vagón.

*Sevilla.*—Trigos recios, de 42 a 43 pesetas, sin saco, según muestra; blanquillos, a 38 pesetas, sin saco. Mercancía puesta en Sevilla.

*Burgos.*—Como consecuencia de la mala cosecha que se presenta, los labradores no quieren vender y los precios se han elevado bastante.

El trigo rojo, clase corriente, a 39 pesetas los 100 kilos sin saco; trigo blanco de Lerma, a 40 pesetas sin saco.

*La Roda.*—A causa de las persistentes lluvias y tiempo frío, se espera que sea bastante reducida la cosecha de este cereal. Se paga el candeal a 40 pesetas el quintal.

*Valencia.*—Calidades de fuerza: Los corrientes de Navarra, Huesca y Aragón se ofrecen de 36 a 37 pesetas; los entrefinos, a 38 y 39, y los finos, a 41 y 42, y alguna calidad especial, a 44 y 45. Mercancía sin envase sobre vagón procedencia.

Candeales: Cuenca los ofrece a 41 y Toledo a 43, sin envase, puesto en fábrica del comprador; Avila, a 38 sobre vagón origen.

Gejas: Cuenca, Albacete y Toledo, a 39,50 en fábrica del comprador.

Cruchers, blanquillos y rubios de Extremadura: El crucher monte o crucher superior, a 40,50 pesetas; rubio cerrado sin granos pintones, a 43; blanquillos, a 36,50. Todo, mercancía con envase com-

prendido en peso y precios y sobre vagón línea general.

Alagas: a 41 pesetas con envase comprendido en peso y precio sobre vagón origen.

Arditto: De esta región, en plena recolección, a 35 pesetas con envase en fábrica comprador.

*Barcelona.*—Desde la última información ha ido en aumento la firmeza del mercado y como consecuencia las cotizaciones se presentan con notables alzas, con escasa oferta, debido a las malas impresiones de la nueva cosecha.

Las fábricas de harinas siguen paralizadas.

Las operaciones que se realizan lo son entre contados compradores locales y con los del interior de la región.

Cotizaciones: Línea de Guadalajara, operaciones a 40 pesetas; ídem de Segovia, operaciones de 39 a 39,50; Badajoz, operaciones en blanquillos de 37 a 37,50; Calatayud, operaciones de 38 a 39; Avila, operaciones a 39,50; Soria, hembrillas, de 36 a 37, según clase; Egea, operaciones de 38 a 38,50; Huesca, operaciones a 37,50; Navarra, operaciones de 38 a 38,50; Lérida, a 40,50. Precios por 100 kilos, sin saco, sobre vagón, en origen. Los recios extremeños se pagan de 40 a 41, con saco.

*Valladolid.*—Mercado firmísimo. La oferta es nula. Se ha operado de 39 a 40 pesetas los 100 kilos, según procedencia. La causa del retraimiento de la oferta es la mala cosecha, a la que han perjudicado los últimos fríos padecidos.

*Málaga.*—Mercado muy encalmado. Los precios realizados son de 40 a 41 pesetas las clases recias y de 38 a 39 los blanquillos.

## Cebada

*Málaga.*—Escasas operaciones a 32 pesetas los 100 kilos. Se han tratado operaciones de la nueva cosecha entre 28 y 30 pesetas.

*Burgos.*—Cebada ladilla a 36 pesetas con saco; caballar, a 35.

*Barcelona.* — Difícil venta. La

extremeña se cotiza a 31,50; de Castilla, a 33; de Lérida, a 33,50 en origen y a 35,50 en destino; Mancha opera a 30,50.

*Sevilla.*—A 35 pesetas los 100 kilos con saco.

*La Roda.*—Se espera regular cosecha. A 31 pesetas los 100 kilos.

*Arévalo.*—La demanda está absente y sólo se opera lo preciso. La oferta también es escasa y los precios se mantienen con alguna firmeza, realizándose algunos ajustes a 34 pesetas los 100 kilos, con saco, sobre vagón estación salida.

Las existencias son muy escasas.

*Valladolid.*—Se pagan a 33,50 pesetas los 100 kilos con saco. El mercado, muy encalmado.

*Zaragoza.*—Quedan muy pocas existencias. Se cotizan de 30 a 31 pesetas. Las clases superiores de Castilla y Extremadura, de 34 a 35 pesetas los 100 kilos, con envase sobre vagón procedencia.

## Avena

*Barcelona.*—Se opera, no sin cierta dificultad, a 32 pesetas los 100 kilos, zona extremeña, y a 31,50 en blancas de Castilla. Poca oferta y demanda.

*Burgos.*—A 34 pesetas con saco.

*La Roda.*—Se espera buena cosecha. A 30 pesetas los 100 kilos.

*Valladolid.*—A 30 reales fanega al detall y de 31 a 32 por partidas.

*Zaragoza.*—Quedan muy pocas existencias. Se espera gran rendimiento en la próxima cosecha. Las de Extremadura y Mancha se cotizan de 33 a 34 pesetas los 100 kilos sobre vagón origen.

## Centeno

*Valladolid.*—El mercado, muy firme. Manchegos, a 32,50 y 33 pesetas, y línea de Salamanca, de 35 a 35,50, con envases, en centenos limpios.

*Arévalo.*—Este negocio está poco movido, realizándose algunas ventas a 33,50 pesetas los 100 kilos, con saco, sobre vagón.

*Barcelona.*—Se realizan ventas aisladas a 31,50 de la zona de la Mancha.

## Algarrobas

*Arévalo.*—Existencias muy reducidas. El negocio, muy paralizado, realizándose algunas operaciones a 34,50 pesetas los 100 kilos, sin saco, sobre vagón.

*Valladolid.*—A 35,50 pesetas.

## Veza

*Barcelona.*—Flojas. A 39,50 pesetas bordo Málaga y de 43 a 43,50 sobre muelle esta capital. En nuevas, a 37,50 pesetas bordo Málaga. Escasas ventas.

## Garbanzos

*Arévalo.*—Todavía no se puede formar juicio sobre la próxima cosecha. Los sembrados han nacido muy bien. Muy pocas existencias.

Se realizan operaciones, estando el negocio firme y los precios ganando terreno.

*Valencia.*—Es casi imposible poder detallar los precios a que se cotizan por su gran disparidad, ya que un mismo tamaño se ofrece hasta con 5 pesetas de diferencia. Hay una gran firmeza en el mercado, basada, al parecer, en lo poco que ha podido sembrarse y en muchos sitios en malas condiciones.

## Maíz

*Barcelona.*—Sostenido. A 53 pesetas el Plata; Lérida, a 39,50 en origen; Sevilla, a 42,50 el corriente y 44 el fino, con ventas casi nulas.

*Zaragoza.*—Mercado muy firme. El del país, a 43 pesetas; el de Lérida, a 37 en origen, y el procedente de la Argentina, a 53 en puerto de llegada.

*Valencia.*—Blanco, a 35,50 pesetas; amarillo gordo, a 41; amarillo amonquili, a 42; amarillo palomo, a 44. Precios por 100 kilos en centros productores.

*Málaga.*—Muy firme, con tendencia al alza, pagándose el fino de Málaga de 44 a 45 pesetas y el corriente, tipo sevillano, de 42 a 42,50 pesetas.

## Habas

*Barcelona.*—Ofertas extremeñas a 44, se pagan a 43 pesetas los 100 kilos.

En clases de nueva cosecha se opera entre 39,50 y 40 pesetas, según procedencia, y de la Mancha se cierran algunas operaciones a 40 pesetas.

En habones se opera en añejos a 44 pesetas, bordo Sevilla, con cierta dificultad, así como a 41,25 en nuevos, clase fina, bordo Sevilla-Bonanza.

*Málaga.*—Mazaganas blancas, a 43 pesetas; mazaganillas blancas y moradas, a 41. En las de nueva cosecha se tratan operaciones entre 36 y 37 pesetas.

## Vinos

Pocas variaciones sufre este mercado, cuya paralización persiste. Los precios, con pocas oscilaciones, quizá algo en baja. La demanda del mercado internacional es poca; en el interior entramos en la época de poco consumo y, como las viñas se presentan bien, no hay perspectivas muy halagüeñas.

*Alicante.*—Este negocio sigue encalmado. Se cotizan los tintos y claretes a 1,60 y 1,70, según procedencia, y de 1,75 a 1,80 los blancos de la Mancha. Precio por grado y hectolitro, puestos en esta plaza.

El viñedo, con las constantes lluvias de esta primavera, ha mejorado mucho, y si el fruto que actualmente tienen a la vista no se malogra, se espera una buena cosecha.

*Barcelona.*—Se nota bastante

firmeza en los precios, pagándose con prima los vinos blancos de alta graduación, si bien, por el contrario, hubo algo de baja en los tintos del Priorato.

Cotizaciones: blanco comarca, 2,10; tinto idem, 1,90; rosado idem, 1,90; blanco Tarragona, 2,25; tinto idem, 2; rosado idem, 2; tinto Priorato, 2,10; blanco Mancha, 2,20; tinto idem, 2,30; mistela blanca, 2,90; idem tinta, 3,10; moscatel, 3,60. Precios en pesetas por grado y hectolitro, mercancía puesta sobre estación Barcelona.

*Villena.*—Las viñas, con muy buen aspecto y mucho fruto. El comercio, muy retraído, con muy pocas transacciones.

Cotizaciones: tinto doble pasta, de 1,40 a 1,50; tinto corriente, de 1,30 a 1,35; clarete poco color, a 1,40; vino acidado para fábrica, de 1,25 a 1,30. Precio en pesetas por grado y hectolitro sobre almacén.

## Alcoholes

*Barcelona.*—Los rectificados de vino y destilados se mantienen y la poca baja de precio se debe a la poca salida que tienen en fábrica. En el rectificado de melazas casi no se opera.

Alcohol rectificado de melazas 96-97°, a 288 pesetas; idem id. de vino 96-97°, a 258; idem destilado de vino 95-96°, a 250. Precios por hectolitro sobre estación Barcelona.

*Villena.*—Los rectificados vínicos de 96-97°, de 243 a 245 pesetas; destilados vínicos de 95-96°, de 230 a 235. Precios del hectolitro en esta estación.

*Valencia.*—Destilado vínico de 95-96°, de 235 a 237; rectificado de vino de 96-97°, de 252 a 255; desnaturalizado de 88-90°, de 120 a 125; desnaturalizado de 94-96°, de 130 a 135. Precio en pesetas hectolitro.

## Aceite

El mercado sigue firme. La exportación sigue siendo superior a la del año pasado. En los cuatro

## AGRICULTURA

primeros meses de este año la de aceite de oliva ha sido de kilos 29.829.167, y de aceite de orujo, 577.224, contra 18.636.261 y kilos 55.831, respectivamente, en el mismo tiempo del año anterior.

Continúa siendo inferior el precio en el mercado interior que en el extranjero, por lo que existiendo la posibilidad de mejorarlo, la Oficina del Aceite aconseja a los productores una mayor resistencia en la venta, ya que se lo permite el sistema de préstamos establecido.

*Sevilla.*—Los precios de los corrientes base tres grados, son de 61 a 61,25 reales, y para los de distinta acidez la reversión de medio real por arroba y grado.

Tendencia a seguir igual.

Aceite de orujo verde primera, de 102 a 104 pesetas los 100 kilos; baja acidez, base 10 grados, 108 a 109 pesetas puesto en ésta.

*Bilbao.*—Mercado retraidísimo. Ubeda, lampante, tres grados, a 62 reales en línea general; Ibros, lampante, dos grados, 62 reales en línea general; Sevilla, filtrado, tres grados, 69 reales cif.; Morón, filtrado, tres grados, 68,50 reales cif.; Sevilla, R. extra, a 164 cif.

*Borjas Blancas.*—Como en esta provincia las lluvias han sido abundantes, casi puede asegurarse que la próxima cosecha será tan abundante como la pasada, salvo contratiempo imprevisto.

El mercado se mantiene firme. Los fabricantes también y los precios mejoran.

Los aceites de clases corrientes se cotizan de 160 a 165 pesetas los 100 kilos; las clases frutadas se pagan de 168 a 172, y por las clases extravirgenes se ha ofrecido a 172, no queriendo cederlas sus poseedores.

*Málaga.*—El mercado con gran desorientación. Los días pasados hubo gran calma, llegando hasta 60 reales, animándose después y operándose a 62 reales arroba, base tres grados.

*Niza (Francia).*—El mercado muy firme, pero con escasas ope-

raciones. Los poseedores de Túnez, reservados. Se teme una devaluación del franco y las primeras estimaciones de la próxima cosecha son más bien mediocres. Se produciría un alza en los precios si España no ofreciese tan bajo.

Se cotizan los Sfax extras, de 285 a 390 francos caf., los segundos, a 380; lampantes, cinco grados, 340 caf. nominal.

En España se han tratado los lampantes tres grados a 146 pesetas los cien kilos, fob, Málaga; de Reus, a 175; de Borjas, a 190 pesetas cif.

La tendencia es muy firme y es probable que si el curso se afirmase en España, Túnez subiría rápidamente.

La próxima cosecha se estima de 25 a 27 millones de kilos.

En Turquía asiática la recolección se cree entre 35 y 37 millones de kilos.

4-6-36.

### Algodón

*Barcelona.*—139,95 pesetas los 50 kilos de disponible Good Middling Texas, incluidos los impuestos.

*Nueva York.*—Julio, a 11,38 centavos libra; octubre, a 10,38; diciembre, a 10,34.

*Liverpool.*—Julio, a 6,06 peniques libra; octubre, a 5,71; enero, a 5,61.

*El Havre.*—Junio, a 236,50 francos los 50 kilos de algodón Middling; julio, a 241,50; agosto, a 243,50; septiembre, a 244,50; octubre, a 246,50.

### Patata temprana

*Valencia.*—Sigue la exportación, que casi duplica la del año pasado.

Se paga en los centros productores la Royal Kidney blanca, a 2,50 pesetas arroba, y la roja, a 2,25.

### Frutas y hortalizas

*Madrid.*—Mercado de la Cebada: Albaricoques, de 0,40 a 1,20 pesetas kilo; manzanas, de 0,40 a

1,50; naranjas, de 3 a 6 pesetas el ciento; peras de Chile, de 1,75 a 2,50 el kilo; alcachofas, de 0,40 a 1,75 pesetas docena; cebollas, de 0,20 a 0,30 el kilo; espárragos pericos, de 1 a 3 pesetas manojo; espárragos trigueros, de 0,30 a 0,60 manojo; guisantes de Levante, de 0,20 a 0,40 el kilo; judías, de 0,75 a 2,25 el kilo; lechugas, de 0,75 a 2,25 la docena; patatas holandesas, de 0,31 a 0,33 el kilo; tomates de Levante, de 0,70 a 0,90 el kilo.

*Barcelona.*—Ajos, de 3 a 8 pesetas la ristra de 100 cabezas; acelgas, de 3 a 8 el ciento; coliflor verde, de 25 a 30 el ciento; alcachofas del país, de 1 a 4 el ciento; cebollas tiernas, de 8 a 12 los cien manojos; escarolas, de 6 a 10 el ciento; habas, de 12 a 15 los cien kilos; patata Royal tierna, de 15 a 18 los cien kilos; avellana común del país, de 13 a 14 los diez kilos; nueces, de 10 a 11 los diez kilos.

### Alubias

*Valencia.*—Se anima la demanda. Francesas, a 62 pesetas; pinet y amonquili, a 65; Mallorca, blancas buenas, a 68. Precio por 100 kilos.

### Abonos

Sobre almacén Valladolid, pesetas los cien kilos, contado, sin descuento:

Superfosfato de cal mineral, 18/20 por 100 ácido fosfórico soluble, 16,25 pesetas.

Sulfato amónico, 20/21 por 100 nitrógeno, 36 pesetas.

Nitrato de sosa 15/16 por 100 nitrógeno, 32,15.

Nitrato de cal I. G., 15/16 por 100 nitrógeno, 31,15.

Cloruro de potasa, 80/83 por 100, 31,25.

Sulfato de potasa, 90/93 por 100, 37,25.

Sulfato de hierro polvo nieve, 19,50.

Sulfato de cobre, 73,50.

Sulfato de sosa sintético "Arcadium", 31,85.

### Lanas

Este mercado se presenta con gran firmeza y buenos precios, a

pesar de la necesidad de vender de muchos ganaderos por falta de dinero o de seguridad. Las merinas finas trashumantes de Alcadia y La Serena, con rendimientos de más de 46 por 100, se han vendido de 35 a 45 pesetas arroba. Las merinas extremeñas, corrientes, con rendimiento de 32 a 38 por 100, de 28 a 30 pesetas. En la provincia de

Toledo se han pagado, las blancas entrefinas de 28 a 32. Las entrefinas blancas de Ciudad Real y Jaén se han pagado de 27 a 30 pesetas.

### Ganados

Con la abundancia de hierba que tiene el campo el ganado tiene mucha comida y mejora de peso.

	MATADEROS	CLASES	KG. CANAL Precios ptas.
VACUNO .	Madrid.....	Vacas gallegas.....	2,56 a 2,61
	Idem.....	Idem extremeñas.....	2,74
	Idem.....	Terneras asturianas.....	3,26 a 3,78
	Barcelona.....	Vacas.....	2,25 a 2,40
	Idem.....	Ternera gallega.....	3,25 a 3,50
	Idem.....	Terneras lechales.....	3,75 a 4,00
	Valencia.....	Terneras de 50 a 70 kilos.	3,30 a 3,70
LANAR... .	Idem.....	Idem de 70 a 120 kilos....	3,20
	Madrid.....	Corderos.....	3,10
	Barcelona.....	Corderas.....	3,65 a 3,75
	Idem.....	Corderos.....	3,30 a 3,40
	Valencia.....	Corderos.....	3,50
PORCINO .	Idem.....	Ovejas gordas.....	2,70
	Madrid.....	Extremeños y andaluces..	2,05
	Barcelona.....	Extremeños.....	2,20 a 2,30
	Valencia.....	Idem cebados.....	21 @ vivo

## Movimiento de personal

### INGENIEROS AGRONOMOS

**Nombramiento.**—En virtud de concurso anunciado en la *Gaceta de Madrid* de 20 de marzo último, previa propuesta del Instituto de Investigaciones, se designa al Ingeniero jefe de la Sección Agronómica de Salamanca don Juan Miranda González para el cargo de Ingeniero afecto a la Sección de Fitopatología de Madrid.

**Traslados.**—Se dispone que don Julio Tortuero, Ingeniero jefe de segunda clase, afecto al Catastro, pase a prestar sus servicios al Instituto de Reforma Agraria; que don Miguel Cavero Bleuca, Ingeniero segundo afecto al Instituto de Investigaciones Agronómicas, pase en comisión al Instituto de Reforma Agraria, y que don Manuel Goytia Angulo, Ingeniero segundo, director de la Estación de Cerealicultura de Jerez de la Frontera, preste su colaboración al Instituto de Reforma Agraria en la provincia de Cádiz.

**Ascensos.**—Por fallecimiento del Ingeniero jefe de primera clase don Antonio Ruiz Fernández Mota, se nombra en ascenso de escala Ingeniero jefe de primera clase, con el sueldo anual de 12.000 pesetas, a don Juan Díaz Muñoz; Ingeniero jefe de segunda clase, con el sueldo anual de 10.000 pesetas, a don Arsenio Rueda Marín.

**Reingreso.**—Se concede el reingreso en servicio activo del Cuerpo en su categoría de Ingeniero primero, con el sueldo anual de 8.000 pesetas, a don José Benito Barrachina.

### PERITOS AGRICOLAS

**Traslados.**—El Perito agrícola del Estado, primero, que se hallaba afecto a la Sección de Intervención y Regulación de las Producciones Agropecuarias, perteneciente a la Subsecretaría del Ministerio de Agricultura, don Pedro Iradier Ochagavia, pasa a prestar sus servicios a la Estación y Campos de Experimentación y Enseñanza de Olivicultura y Elayotecnia de Badajoz.

## Libros recomendados

*Editorial Agrícola Española, S. A., se complace en recomendar a los lectores de AGRICULTURA los siguientes libros:*

**Fundamentos de Acidimetría (Determinación del pH),** por Pedro Herce, *Precio, 6 pesetas.*

**Ganadería productiva,** por Zacarías Salazar. *Precio, 12 pesetas.*

**Arrendamientos rústicos,** con el moderno reglamento y modelos oficiales, por Emilio Vellando. *Precio, 12 pesetas.*

Los que hayan adquirido la obra anteriormente pueden recoger gratuitamente, en esta Redacción, el Reglamento de la ley, mediante la justificación correspondiente.

**La mejora del ganado (Genética animal aplicada),** por Zacarías Salazar. *Precio, 4 pesetas.*

**Secano y Ganadería lanar,** por Leopoldo Ridruejo. *Precio, 3,50 pesetas.*

*Dirigid los pedidos a Editorial Agrícola Española: Caballero de Gracia, 24. Madrid.*

# Legislación de interés

## CIRCULACION DE ALCOHOLES

La "Gaceta" del 21 de mayo publica un Decreto del Ministerio de Agricultura con la siguiente parte dispositiva:

"Artículo 1.º En los cinco meses de mayo a septiembre del presente año, ambos inclusive, salvo el caso de que la cotización de los vinos alcance antes del 1.º de octubre el precio de una peseta sesenta céntimos por grado y hectolitro, se autoriza la salida de las fábricas para el consumo en los usos neutros de 5.000 hectolitros mensuales de alcoholes rectificadas de residuos de la vinificación, distribuidos entre los fabricantes en la forma siguiente:

a) Para determinar el tanto por ciento que en el cupo mensual corresponde a cada fabricante, sólo se computará el 50 por 100 de la existencia total de alcoholes neutros de residuos de la vinificación procedentes de la campaña vitivinícola actual.

b) Las existencias inferiores a 20 hectolitros saldrán, en su totalidad, libremente, sin afectar al cupo mensual.

c) No se computará a ningún fabricante, a los efectos de la aplicación del cupo mensual, cantidad superior a 500 hectolitros.

d) Los fabricantes que durante un mes cualquiera no pudieran dar salida a los alcoholes cuyo cupo les hubiera sido autorizado, podrán expedir las diferencias en cualquiera de los sucesivos.

Art. 2.º Con sujeción a las reglas que establece el artículo 1.º del presente Decreto, la Dirección general de Aduanas, dentro de los cinco primeros días de cada mes, fijará el porcentaje de alcohol de residuos vínicos que los fabricantes podrán poner en circulación, según las existencias de cada uno al finalizar el mes anterior, descontado para la fijación del cómputo el exceso de los que posean más de 500 hectolitros, y las existencias que sean inferiores a 20 hectolitros, que quedarán excluidas del cupo.

Art. 3.º La salida de las fábricas

de mayor cantidad de alcoholes neutros de residuos vínicos que la que mensualmente se fije a cada fabricante, se reputará como circulación ilícita de producto prohibido, y además de las sanciones que corresponden en aplicación de las disposiciones vigentes en materia de contrabando y defraudación, los fabricantes que la realicen quedarán excluidos de la participación en el cupo de dichos alcoholes para meses sucesivos.

Art. 4.º Quedan derogadas las disposiciones que modifiquen o se opongan al presente Decreto.

Dado en Madrid a diecinueve de mayo de mil novecientos treinta y seis. MANUEL AZAÑA.—El Ministro de Agricultura, *Mariano Ruiz-Funes.*"

## SUSTITUCION DEL TRIGO RETENIDO POR EL ESTADO

La "Gaceta" de 31 de mayo publica una ley, cuya parte dispositiva es la siguiente:

"Artículo 1.º Se autoriza al Ministro de Agricultura para concertar con los fabricantes de harinas, individualmente o por medio de las Asociaciones legalmente constituidas, la colocación del trigo comprado y retenido en cumplimiento de la Ley de 9 de junio de 1935, y su sustitución por cantidad equivalente, de no inferior calidad y rendimiento, procedente de nuevas compras que realicen los fabricantes en el mercado con posterioridad a la vigencia del compromiso y dentro del plazo que se señale.

Los fabricantes quedarán obligados a conservar este trigo en depósito, a sus expensas, y siendo también de su cargo el seguro contra los riesgos corrientemente asegurables hasta el 31 de agosto de 1937, con absoluta independencia y sin disminuir la provisión exigida por otras disposiciones vigentes. El Estado solamente pagará en concepto de anticipo los gastos de transporte del trigo retenido, desde su actual depósito a la estación de desti-

no, con cargo a lo recaudado por el canon de una peseta por cada quintal métrico de trigo que se imponía sobre las ventas realizadas hasta la promulgación de la presente Ley.

Art. 2.º En la adquisición del trigo por las entidades harineras se dará preferencia a los pequeños productores. A tal efecto, durante veinte días, y previa la oportuna publicidad, se limitará por las entidades harineras la adquisición del trigo, a precio en plaza, a las partidas no superiores a 3.000 kilos. De estas compras se llevará contabilidad en un libro especial, bajo la inspección de las Secciones Agronómicas y de las organizaciones de agricultores legalmente constituidas.

Toda infracción de este precepto o mixtificación encaminada a efectuar transacciones por volumen superior al señalado, será sancionada gubernativamente con multas del duplo al quintuplo del valor del cereal.

Terminado dicho plazo de veinte días, y adquiridas todas las pequeñas partidas ofrecidas en debidas condiciones, quedarán en libertad las entidades harineras para adquirir el remanente del cupo que les haya sido asignado como tengan por conveniente.

Art. 3.º Se faculta al Gobierno para prorrogar hasta el 1.º de julio de 1937 la fecha de vencimiento del crédito otorgado por el Banco de España en uso de la autorización a que se refiere el apartado c) del artículo 2.º de la Ley de 9 de junio de 1935, como máximo, en las condiciones concertadas actualmente.

Art. 4.º Queda suprimido el canon de una peseta por quintal métrico, a que se refiere el art. 3.º de la antes mencionada Ley de 9 de junio de 1935.

Art. 5.º El Ministerio de Agricultura acordará las disposiciones necesarias para la ejecución de esta Ley.

Art. 6.º Esta Ley empezará a regir al día siguiente de su publicación en la "Gaceta de Madrid".

Por tanto,

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta

Ley, así como a todos los Tribunales y Autoridades que la hagan cumplir.

El Pardo, a treinta y seis.—MANUEL AZAÑA DIAZ.—El Ministro de Agricultura, *Mariano Ruiz-Funes García.*”

## DESAHUCIOS DE FINCAS RÚSTICAS

La “Gaceta” del 5 de junio publica la siguiente ley:

“Artículo 1.º No podrá ejercitarse la acción de desahucio en los contratos de arrendamiento o aparcería de fincas rústicas, excepto cuando las demandas se funden en falta de pago de la renta convenida, hasta tanto que no se promulgue la ley de Arrendamientos.

Art. 2.º En los desahucios de fincas rústicas por falta de pago, el arrendatario podrá evitar el desahucio consignando el descubierto en el Juzgado, con facultad de hacerlo en especie, siempre que lo haga en cantidad que el Juez estime suficiente, dentro del término de quince días, contados desde el siguiente a la citación. En este caso será responsable de las costas causadas el actor, si se proba que en tiempo oportuno se le ha ofrecido el pago, y el arrendatario, si se acredita que había sido requerido al pago con anterioridad en la forma ordinaria.

Art. 3.º Quedan anulados los juicios de desahucio incoados con anterioridad a la vigencia de esta Ley, y sin efecto las providencias judiciales mandando ejecutar sentencias que lleven aparejado el lanzamiento, si no se hubieran cumplido en todas sus partes. Las costas que hayan sido causadas en estos juicios serán satisfechas por el demandante.

Art. 4.º Los juicios de desahucio por falta de pago en tramitación o pendientes de lanzamiento sólo se anularán en el caso de que el demandado consigne el importe de las rentas correspondientes en el plazo de quince días, a contar desde el siguiente a la vigencia de esta Ley.

En los autos a que se refiere este artículo, los Jueces notificarán de oficio a las partes el día en que entrará en vigor la Ley, advirtiéndoles el derecho que en este artículo se les confiere.

En todo caso de anulación de juicios

de desahucio por falta de pago decretada conforme a la presente Ley, las costas se declararán de oficio.

Art. 5.º Los colonos, arrendatarios, subarrendatarios y aparceros que hubieran sido desahuciados por sentencia firme y lanzados de las fincas desde 1.º de junio de 1934 hasta la fecha, tendrán derecho, en un plazo que correrá a partir de la publicación de la presente Ley hasta el 30 de septiembre de 1936, a solicitar del Juzgado competente la revisión del juicio de desahucio. Si éste se fundó en la falta de pago, será condición indispensable para evitar el juicio el previo pago de las rentas adeudadas por el reclamante al propietario actual y que determinaron el desahucio. Estas rentas serán las legalmente revisadas o las rebajadas por mutuo acuerdo entre las partes, y, en defecto, las fijadas contractualmente.

Los Jueces dejarán sin efecto la sentencia revisada de desahucio y repondrán al que haya instado la revisión en la posesión de la finca con arreglo a las condiciones primitivas del contrato. En este caso, el desahuciado podrá optar entre dejar al que ocupa la finca que recoja la cosecha a la terminación del año agrícola corriente u ocuparla, abonándole el valor de la cosecha pendiente en el estado en que se halle. Cualquiera que sea la forma con que se solucione esta opción, el arrendatario reintegrará al propietario el valor de los gastos de cultivo realizados como preparatorios de otras cosechas que en el momento de ocupar la finca objeto de reposición no hubiese iniciado su ciclo evolutivo. Se entenderá que los subarrendatarios quedan subrogados en los derechos de los arrendatarios.

Art. 6.º Podrán igualmente solicitar el beneficio de la reposición, dentro del plazo y condiciones señalados en el artículo anterior, los colonos, arrendatarios, subarrendatarios y aparceros que, a partir del 1.º de junio de 1934, hubieran abandonado la posesión y cultivo de las fincas, sin sujeción a procedimiento judicial. Se entenderá que los subarrendatarios quedan subrogados en los derechos de los arrendatarios.

Art. 7.º La revisión o reposición a que se refieren los dos artículos anteriores se substanciarán en los mismos Juzgados que dictaron las sentencias revisadas, y cuando no hubiere mediado procedimiento judicial, en los com-

petentes por razón de la situación de la finca y de la cuantía de la renta.

En ambos casos será obligatorio el acto de conciliación, como trámite previo, celebrándose a las cuarenta y ocho horas de presentada la demanda. Si no hubiese avenencia, se ajustará el procedimiento a lo determinado en la ley de Enjuiciamiento civil para los juicios verbales. El juicio verbal, en su caso, se celebrará a los tres días de la comparecencia para el acto de conciliación. Será condenado en costas el demandado si la sentencia confirmase las pretensiones del que solicite la reposición o revisión deducidas en el acto conciliatorio celebrado sin avenencia. Si se declarase no haber lugar a la reposición o revisión, será condenado en costas el actor.

Art. 8.º En todos los casos de prórogas, reposiciones o continuación de arrendamientos o aparcerías se entenderá en vigor para el año agrícola en curso la renta que hubiere sido fijada mediante el procedimiento de revisión establecido en los Decretos de 11 de julio, 6 de agosto y 31 de octubre de 1931 y disposiciones complementarias, o la rebajada de común acuerdo entre las partes.

Art. 9.º Cualquier cláusula consignada en los contratos concertados conforme a la Ley de 15 de marzo de 1935 que se oponga al abono de mejoras útiles a los arrendatarios se tendrá por nula y sin ningún efecto, no pudiéndose reclamar su eficacia ante los Tribunales de Justicia.

Art. 10. Se exceptúan de las disposiciones de la presente ley:

A) Las fincas ocupadas o declaradas de utilidad social por el Instituto de Reforma Agraria.

B) Los bienes comunales de los Ayuntamientos que se lleven en aprovechamiento vecinal.

No podrán ejercitar las acciones que esta Ley concede quienes sean propietarios o lleven en arrendamiento individual fincas de extensión superior a 50 hectáreas en secano o cinco hectáreas en regadío.

Art. 11. El ejercicio de las acciones establecidas por esta Ley no procederá contra aquellos cultivadores directos de fincas propias o de sus padres, no mayores, en conjunto, de 50 hectáreas en secano o cinco en regadío que las hayan reclamado y obtenido para continuar en el cultivo directo llevado por sus ascendientes o colaterales de primer grado antes de

1931, habiendo cesado en el mismo por imposibilidad derivada de muerte o incapacidad física.

A los solos efectos de este artículo, se entenderá por cultivador directo únicamente a aquel que cultiva la finca con sus propios brazos o los de sus familiares.

Art. 12. Los cultivadores que hubieran sido obligados a abandonar una finca o predio en forma ilegal o injusta tendrán derecho a reclamar al propietario, como indemnización, una anualidad de la renta que pagaran, más el valor de las labores o cosechas pendientes que no les fueron abonadas al producirse el lanzamiento. Las liquidaciones de estas cantidades se harán al mismo tiempo que las que hubiera de pagar el cultivador repuesto en la finca al propietario, sin que esta liquidación pueda retrasar la entrega de la parcela, que necesariamente habrá de hacerse en los plazos que determina el artículo 7.º

Art. 13. Se hacen extensivos los beneficios de esta Ley a todos los cultivadores que sin estar expresamente citados en ella fueren cesionarios del derecho a cultivar fincas a cambio de realizar plantaciones, desmontes, trabajos y, en general, mejoras, según modalidades usadas en cada comarca.

Art. 14. Quedan derogadas las disposiciones de la ley de Arrendamientos de 15 de marzo de 1935 y demás complementarias, en cuanto se opongan a lo establecido en la presente Ley.

Por tanto,

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta Ley, así como a todos los Tribunales y Autoridades que la hagan cumplir.

El Pardo, dos de junio de mil novecientos treinta y seis.—MANUEL AZAÑA.—El ministro de Agricultura, *Mariano Ruiz-Funes Garcia.*"

## EXTRACTO

DE LA

### "GACETA"

#### Baldíos de Albuquerque

Decreto del Ministerio de Agricultura autorizando al ministro de este departamento para que presente a las Cortes un proyecto de ley referente a las tierras denominadas "Baldíos de Albuquerque". ("Gaceta" del 10 de mayo de 1936.)

#### Trigo retenido por el Estado

Decreto del Ministerio de Agricultura autorizando al ministro de este departamento para presentar a las Cortes un proyecto de ley sobre sustitución del trigo adquirido y retenido por el Estado. ("Gaceta" del 10 de mayo de 1936.)

#### Importación de garbanzos

Decreto del Ministerio de Industria y Comercio derogando la prohibición temporal de importación de garbanzos y disponiendo que la importación de garbanzos quede sometida al régimen de contingentes. ("Gaceta" del 11 de mayo de 1936.)

#### Abono de trigos murturados

Decreto del Ministerio de Agricultura disponiendo que para el abono de trigos murturados el ministro de este departamento podrá disponer con carácter de anticipo de los fondos obtenidos por recaudación del canon de compra-venta de trigo. ("Gaceta" del 12 de mayo de 1936.)

#### Condonación de multas en montes

Decreto del Ministerio de Agricultura disponiendo queden condonadas todas las multas impuestas por los jefes de los Servicios Forestales o que se impongan en lo sucesivo por infracciones de la legislación penal de montes. ("Gaceta" de 12 de mayo de 1936.)

#### Instituto de Reforma Agraria

Orden del Ministerio de Agricultura disponiendo que en el plazo de treinta días se remitan a la Dirección del Instituto de Reforma Agraria, por las entidades que se citan, relaciones juradas en las que se haga constar lo que se expresa. ("Gaceta" del 13 de mayo de 1936.)

#### Jurado mixto vitivinícola

Orden del Ministerio de Agricultura relativa a la selección para la designación de vocales representantes de los vinicultores y viticultores en el Jurado Mixto Vitivinícola de Valdepeñas. ("Gaceta" del 14 de mayo de 1936.)

#### Instituto de Reforma Agraria

Orden del Ministerio de Agricultura determinando la forma en que es-

tarán integradas la Escala Técnico-Administrativa y la Escala Auxiliar del Instituto de Reforma Agraria. ("Gaceta" del 14 de mayo de 1936.)

Otra abriendo un concurso-oposición, al que podrán concurrir todos los funcionarios del Instituto de Reforma Agraria, para nutrir las diferentes escalas del mismo. ("Gaceta" del 14 de mayo de 1936.)

#### Plantillas del Cuerpo de Pósitos

Orden del Ministerio de Agricultura modificando en la forma que se indica las plantillas establecidas para el personal técnico del Cuerpo de Pósitos. ("Gaceta" del 14 de mayo de 1936.)

#### Préstamos sobre alcoholes

Orden del Ministerio de Agricultura relativa a los alcoholes de residuos de la vinificación. ("Gaceta" del 14 de mayo de 1936.)

#### Jurado mixto de trabajo

Ministerio de Trabajo.—Ley disponiendo que todos los recursos interpuestos contra sentencias de los Jurados mixtos de trabajo en materia de salarios y despidos, y los que en lo sucesivo se interpongan, se tramiten y resuelvan de conformidad con lo dispuesto en los artículos 55, 70 y concordantes de la ley de 27 de noviembre de 1931. ("Gaceta" del 15 de mayo de 1936.)

#### Aprovechamientos forestales

Decreto del Ministerio de Agricultura disponiendo quede redactado en la forma que se indica el artículo 106 del decreto de 17 de mayo de 1865 para la aplicación de la ley de 24 de mayo de 1863 sobre prórrogas de aprovechamientos forestales. ("Gaceta" del 15 de mayo de 1936.)

#### Jurado mixto en Toledo

Orden del Ministerio de Trabajo disponiendo se constituya en Toledo un Jurado mixto circunstancial de Trabajo rural. ("Gaceta" del 19 de mayo de 1936.)

#### Pensiones en el extranjero

Orden del Ministerio de Agricultura concediendo las pensiones que se expresan para ampliación de estudios en el extranjero. ("Gaceta" de 19 de mayo de 1936.)